

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. FUERO SINDICAL-ACCIÓN DE REINTEGRO
APELACIÓN AUTO
DE: LUDIMA VÁSQUEZ ÑUSTES
CONTRA: JOHNSON & JOHNSON DE COLOMBIA S.A.
Y ACCIONES Y SERVICIOS S.A.
RADICACIÓN: 760013105 012 2015 00255 01

AUTO NÚMERO 486 C-19

Cali, seis (06) de julio de dos mil veinte (2020).

Prevé el artículo 15 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, la apelación en materia laboral, señalando que: *“...El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así: 1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita... 2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito.”*

Acorde con lo anterior, se evidencia que, el Decreto 806 de 2020, expedido en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica derivada de la pandemia por Covid 19, es la nueva regulación en materia de apelaciones, mismo que en su artículo 15 establece el trámite que se debe surtir en la *“Apelación en materia laboral”*, sin que en éste se haga discriminación o distinción alguna entre procesos ordinarios y especiales como el presente, y por tanto, resulta aplicable al caso objeto de estudio.

En consecuencia, por ser procedente, se admitirá la apelación interpuesta por la parte demandante contra el Auto No. 2359 del 10 de diciembre de 2018 proferido por el Juzgado Doce Laboral del Circuito de Cali, y, una vez ejecutoriado este auto, por Secretaría se correrá traslado virtual a las partes por cinco (5) días para que aleguen por escrito, a través del correo electrónico, de conformidad con la norma en cita y el artículo 9 *ibídem*, advirtiéndoles el deber de allegar los alegatos a la sede electrónica de la Secretaría de la Sala

Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) como a todas las partes a sus direcciones electrónicas (Art. 78 num. 14 CGP).

Surtido los traslados virtuales correspondientes (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>), Secretaría dará cuenta a la Sala para que, se proceda a proferir la decisión por escrito, previa deliberación virtual, como lo prevé el artículo 12 del Decreto 491 de 2020 y la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo de 2020, la cual se notificará por Estado al tenor de lo contemplado en el artículo 41 del CPTYSS, modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 20, en armonía con el Decreto 806 de 4-06-2020.

En tal virtud se, **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMÍTASE la APELACIÓN presentada por la parte demandante, respecto del auto proferido en primera instancia.

SEGUNDO: Ejecutoriado el auto, por Secretaría, córrase traslado virtual a las partes por cinco (5) días para que aleguen por escrito, a través del correo (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: SECRETARÍA dará cuenta al despacho cuando se haya surtido el traslado virtual ordenado, para que se proceda a proferir la decisión por escrito, previa deliberación virtual, como lo prevé el artículo 12 del Decreto 491 de 2020 y la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo de 2020, la cual se **notificará por Estado** al tenor de lo contemplado en el artículo 41 del CPTYSS, modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 20, en armonía con el Decreto 806 de 4-06-2020.

CUARTO: NOTIFÍQUESE este proveído por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral. Para consultas, ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100>

MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADA

Firmado Por:

**MONICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO 8 SALA LABORAL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f10262036fa0d0a81d3993ef3c39f10616909e9c33d4c233509764fa19471e3a

Documento generado en 06/07/2020 01:34:41 PM

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL**

REF. ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JOSEFINA CORREDOR PERDOMO
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRO
RAD: 76001310501620150000402

AUTO NÚMERO 489 C-19

Santiago de Cali, seis (06) de julio de dos mil veinte (2020).

Al correo electrónico del Despacho, se allegó el día 03 de julio de los corrientes a las 03:24 p.m., memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante (jorgeeliasvargas@hotmail.com), mediante el cual solicita dar celeridad al proceso.

Frente a lo solicitado por el memorialista debe decirse que el artículo 15 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 modificó el trámite de la segunda instancia, motivo por el cual, en armonía con el artículo 1º del Acuerdo PCSJA20-11581 del 27-06-2020 que dispone el levantamiento de términos judiciales a partir del 1º de julio de 2020 y las disposiciones del Acuerdo PCSJA20-11567 de 5-06-2020 (artículos 14 a 20, 34, 36 39 a 40) sobre condiciones de trabajo, ingreso y permanencia en las sedes, bioseguridad, trabajo virtual, trabajo en casa y seguimiento, este Despacho registra el asunto en el listado de procesos a retirar o digitalizar para cuando, de ser estrictamente necesario, se acuda nuevamente a la oficina 327 del Palacio Nacional, con autorización de ingreso coordinado con la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

Lo anterior preservando el turno de llegada del proceso y las previas solicitudes de priorización elevadas por los varios usuarios del Despacho.

Por lo anterior, se **DISPONE**:

PRIMERO: Por secretaria, **NOTIFICAR** electrónicamente al peticionario, el abogado **JORGE ELIAS VARGAS SANCHEZ** (jorgeeliasvargas@hotmail.com)

SEGUNDO: Regístrese la petición elevada por el abogado, JORGE ELIAS VARGAS SANCHEZ para que, en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, sea retirado y/o examinado el expediente de la oficina 327 del Palacio Nacional, en la próxima concurrencia programada a dicho lugar y así preservar la finalidad de las medidas COVID para la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
Magistrada

Firmado Por:

MONICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO 8 SALA LABORAL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e5ab91c174e2ba57a9c11546b09ead1fa39cdd411521cb564f2c2e8bc60a95ac

Documento generado en 06/07/2020 03:27:59 PM

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE **ELOÍSA CASTILLO CORTES**
VS. **COLPENSIONES**
RADICACIÓN: **760013105 016 2019 00055 01**

AUTO NÚMERO 487 C-19

Cali, seis (06) de julio de dos mil veinte (2020)

Previo a desatar de fondo la apelación y la consulta de la sentencia, se advierte que es necesario, para dilucidar la controversia en segunda instancia, decretar de oficio unas pruebas. Por la razón anterior, y para conciliar la verdad procesal con la verdad real, se ordenará a COLPENSIONES que allegue copia de la carpeta pensional del señor **ANIANO TENORIO**, pues el CD que obra a folio 52 del expediente corresponde a Edith Riascos de Lemos, quien no es parte dentro del presente asunto. Adicionalmente, habrá de requerirse a las partes, para que alleguen copia de los registros civiles de defunción de los señores **ANIANO TENORIO y ESTHER YOLANDA ARROYO QUIÑONEZ**.

En tal virtud se, **RESUELVE**

PRIMERO: OFICIAR a COLPENSIONES para que allegue al plenario copia de la **Carpeta Pensional** del señor **ANIANO TENORIO**, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. **5'357.627**, debiendo contener las solicitudes y trámites adelantados en procura del reconocimiento de la pensión de sobrevivientes con ocasión a su fallecimiento.

SEGUNDO: OFICIAR a las partes demandante y demandada, para que alleguen al plenario copia de los registros civiles de defunción de los señores **ANIANO TENORIO** y **ESTHER YOLANDA ARROYO QUIÑONEZ**.

TERCERO: PREVÉNGASE que el incumplimiento de lo ordenado en esta providencia, puede acarrear las sanciones contempladas en el artículo 44 del Código General del Proceso.

Esta decisión queda notificada en estrados y agotado el objeto de la audiencia se da por terminada.

MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADA

Firmado Por:

MONICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO 8 SALA LABORAL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0263743289df3ecbff9bbf5b709a6c06aa666740e811d6a99d8b77046532e8
d2

Documento generado en 06/07/2020 01:36:23 PM